



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Jardín Botánico José Celestino Mutis

Página 1 de 21

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN
DEL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS

ELABORADO POR

ERIKA DEL PILAR QUINTERO VARELA
Profesional Oficina de Control Interno

REVISADO Y APROBADO POR

AYDEE SANCHEZ CORREDOR
Jefe Oficina de Control Interno

FECHA DE REALIZACIÓN (Septiembre 29 de 2017)



INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS

CONTENIDO

	PÁGINA
OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	3
JUSTIFICACIÓN.....	3
ALCANCE.....	3
METODOLOGÍA.....	3
MARCO NORMATIVO.....	3
INSUMOS.....	7
DESARROLLO DEL INFORME	8
ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.....	8
FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION.....	10
SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS.....	16
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	21

OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Verificar por parte de la Oficina de Control Interno a través de seguimiento el cumplimiento de las funciones establecidas para el Comité de Conciliación del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

JUSTIFICACIÓN

Dentro del Programa Anual de Actividades de la oficina de Control Interno aprobado por el Comité de Control Interno para el año 2017, se encuentra la de verificar el cumplimiento de las funciones establecidas para el Comité de Conciliación de la Entidad, pretendiendo con ello evitar mayores gastos al erario del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, como consecuencia de los procesos judiciales, ya sea en su etapa prejudicial y judicial, incluso estableciendo políticas que permitan prevenir los posibles daños que se ocasionen en el ejercicio de nuestro objeto social.

ALCANCE

Verificar mediante seguimiento el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Entidad en el periodo comprendido entre el primero (1º) de Septiembre del año 2016 y el treinta y uno (31) de agosto del año 2017, teniendo como marco jurídico lo consagrado en el Decreto No. 1716 de 2009 de la Presidencia de la República, Decreto 690 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Resolución 339 de 2015, esta última proferida por el Comité de Conciliación del "*Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis*".

METODOLOGÍA

Para la elaboración del presente informe, se aplicaron las siguientes técnicas:

- a) Comprobación: Confirmación de la veracidad, exactitud, existencia, legalidad y legitimidad de las operaciones realizadas por la organización, mediante el examen de los documentos que las justifican (evidencias documentales apartadas por la Oficina Asesora Jurídica).

MARCO NORMATIVO

A continuación se efectúa una síntesis de las normas sustanciales que rigen el quehacer en relación a las funciones desarrolladas por el Comité de Conciliación del Jardín Botánico de Bogotá, el marco normativo que determina las funciones, responsabilidades y alcances dentro y fuera de la Entidad, las cuales deben estar acordes con las directrices impartidas dentro del periodo evaluado para este

informe de Ley, por lo que se efectúa un breve análisis de cada una de ellas hasta abordar la norma actual que rige en relación a las funciones del Comité de Conciliación:

A. Ley 446 del 7 de Julio de 1998 “por la cual se adopta como legislación permanente algunas Normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de procedimiento civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989 se modifican y se expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia”.

Conforme a lo contemplado en el artículo 64 de la citada Ley, la conciliación es definida como “... **el mecanismo alternativo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador**”.

En igual sentido, el artículo 70 de la citada Ley prevé que, “... **se podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa y de las controversias contractuales previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo**”¹.

B. Ley 640 del 05 de enero de 2001 “por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones”.

A través de esta ley se establecen los requisitos de las actas, las constancias; se desarrolla el principio de gratuidad y las clases de conciliación, y hace referencia a el carácter de los conciliadores y centros de conciliación.

C. Ley 678 de 2001 “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”

¹ Decreto 01 de Enero 02 de 1998 “Codigo Contencioso Administrativo” (Derogado por el artículo 309, Ley 1437 de 2011. De acuerdo, a la Ley 1437 de 2011 hoy corresponden a los artículos 137 “Nulidad”, 138 “Nulidad y Restablecimiento del Derecho” y 140 “Reparación Directa”

En su artículo 4 Obligatoriedad: Determina que es deber del comité de Conciliación deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejará constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.

D. Ley 1285 del 22 de Enero de 2009 “Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia”.

De conformidad con esta Ley , se constituye en requisito de procedibilidad de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa y de las controversias contractuales, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial, cuando los asuntos sean conciliables.

E. Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 198 y del capítulo V de la Ley 640 de 2001”

Preceptúa este Decreto lo relacionado con la aprobación en materia de conciliación judicial y extrajudicial en el campo contencioso-Administrativo, esto es, cuando se trate de asuntos conciliables , siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85,86 y 87 del Código Contencioso Administrativo² y demás normas concordantes.

Reglamenta este Decreto que las entidades de orden distrital deberán constituir un comité de conciliación, conformado por los funcionarios de nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

El artículo 19 del citado Decreto establece que las funciones de los Comités de Conciliación de las entidades y organismos de derecho público, entre dichas funciones se encuentran las siguientes: *Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico; diseñar las políticas de defensa de los intereses de la entidad; estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente y proponer los correctivos pertinentes; fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; determinar, en cada caso a procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el respectivo apoderado actuará en las audiencias de conciliación, conforme con las pautas jurisprudenciales consolidadas; evaluar la procedencia de las acción de repetición y del llamamiento en garantía con fines de repetición, y definir los criterios para la selección del abogado (s) externos.*

²Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo” Derogado por el artículo 309, Ley 1437 de 2011.

Finalmente, este Decreto , pone de presente que aquellas conciliaciones extrajudiciales en materia de lo Contencioso Administrativo solo se podrán adelantar ante los Agentes del Ministerio Publico. Las actas que se levanten deberán ser remitidas a más tardar dentro de los tres (3) días al de su celebración al Juez o Corporación competente a efecto que imparta su aprobación o improbación.

F. Decreto 690 del 30 de diciembre de 2011 “Por el cual se dictan los lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá D.C.”

Este Decreto ordena de obligatorio cumplimiento la conformación del Comité de Conciliación para las Entidades del Distrito Capital y debe estar integrado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009. Así mismo da directrices a las Entidades Distritales en lo relativo a líneas decisorias; establece los deberes de los apoderados; establece los deberes de las secretaria técnicas; y el desarrollo de estrategias para el fortalecimiento de: La gerencia jurídica publica, la unificación de la postura institucional de Distrito y el establecimiento de líneas jurisprudenciales y/o decisoriales que permitan identificar el comportamiento judicial en los casos y temáticas análogas con miras a revisar la procedencia de la conciliación judicial y extrajudicial y; finalmente, da lineamientos sobre la publicación de acuerdos conciliatorios en la Web.

G. Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” El cual compiló y actualizó normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Constituye este Decreto una política pública gubernamental, a través de la cual racionaliza simplifica el ordenamiento jurídico para afianzar la seguridad jurídica compilando normas de las misma naturaleza y reglamentarias preexistentes que cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia. Un claro ejemplo se observa en el *Capítulo 3* que integra el tema de *Conciliación Extrajudicial* en asuntos de lo *Contencioso Administrativo*, esto es, que incorpora lo regulado en la Decreto 1716 de 2009.

H. Decreto 1167 de 2016 “ Por el cual se modifica y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.

Este Decreto modifica algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015: Artículo 2.2.4.3.1.1.2. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso

administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo. Artículo 2.2.4.3.1.2.3. Quedará así: Integración. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes: 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado. 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces. 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado. 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

- I. **Resolución No. 027 de 2011:** Por la cual se crea el Comité de Conciliación del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.
- J. **Resolución No. 339 de 2014:** Por la cual “se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.”

INSUMOS

Revisión de:

- Manual de procesos y procedimientos del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.
- Resolución 027 de 2011 proferida por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, “*Por la cual se crea el comité de Conciliación del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*”
- Resolución 339 de 2014 Proferida por el Comité de Conciliación del “*Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis*” por medio de la cual “*se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*”

- Actas del Comité de Conciliación proferidas desde el mes de Septiembre de 2016 al mes de Agosto de 2017.

DESARROLLO DEL INFORME

De acuerdo a la metodología empleada para efectuar el seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación del JBB, se observó y verifico con la Oficina Asesora Jurídica el cumplimiento de la normatividad establecida para la conformación y desarrollo de las funciones del comité de conciliación de la entidad,

I. ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, a la fecha se rige por la Resolución 027 de fecha veintiséis (26) de enero de 2011 y la Resolución 339 de fecha primero (1º) de diciembre de 2014 mediante la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

El Comité de Conciliación del jardín Botánico de Bogotá se encuentra conformado por los siguientes funcionarios: Artículo 7. Resolución 339/2014:

1. Director o su delegado
2. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
3. El responsable del Área Corporativa.
4. El Asesor de Planeación

De igual manera, se establece que serán miembros invitados con voz pero No voto:

1. Jefe de la Oficina de Control Interno
2. Secretario Técnico del comité

OBSERVACIÓN No.1: La estructura contenida en el artículo .7 de la Resolución 339 de 2014 *Miembros del Comité de Conciliación*, no corresponde a la estructura Organiza del Jardín Botánico, ya que la misma no establece área corporativa alguna.

- **Espacio Institucional:** El Comité de Conciliación, se encuentra integrado al Proceso PA.06 cuyo objeto es: **“Brindar una asistencia jurídica integral, así como una adecuada representación jurídica que permita que las actuaciones**

adelantadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en el desarrollo de su objeto misional se ajusten al marco normativo vigente, y permita la defensa y salvaguarda de sus intereses”.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO			
NOMBRE:	JURÍDICO	TIPOLOGÍA:	DE APOYO
OBJETIVO:	Brindar una asistencia jurídica integral, así como una adecuada representación jurídica que permita que las actuaciones adelantadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en el desarrollo de su objeto misional se ajusten al marco normativo vigente, y permita la defensa y salvaguarda de sus intereses.		
ALCANCE Y/O DESCRIPCIÓN:	Inicia con la elaboración del Plan de Acción y la planificación propia del proceso, desarrolla los subprocesos de Defensa Jurídica del Jardín, y Legalidad; y finaliza con la formulación e implementación del Plan de mejoramiento por procesos Acción Correctiva – Acción de Mejora.		

Observación No.2: Debe actualizarse el nomograma base del presente proceso, incluyendo en él, los cambios normativos del Decreto 1167 de 2016. Ya que verificando el *Control de Cambios/ Descripción del proceso*, a fecha 27/11/2015 se realizó su última actualización normativa.

CONTROL DE CAMBIOS		
FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN
27/11/2015	10	Se actualiza normatividad, se ajusta entrada y salida en el HACER del subproceso Defensa Jurídica del Jardín, se especifican recursos tecnológicos.

• **Indicador de Gestión:** La Oficina de Control Interno evidencio que la Entidad ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1716 de 2009, ya que el indicador del Daño Antijurídico, está publicado en la herramienta interna unidad SIG/ sección de indicadores de Gestión.

MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS			
HOJA DE VIDA DEL INDICADOR		CÓDIGO:	F.01-PE.01.01.04
		VERSIÓN:	11
NOMBRE DEL INDICADOR			
Entrega oportuna de información			
OBJETIVO DEL INDICADOR			
Determinar el cumplimiento del JBB en la contestación de demandas y otras acciones constitucionales.			
TIPO DE INDICADOR	ÁREA O DEPENDENCIA	PROCESO	
Eficividad	Oficina Asesora Jurídica	PA.06 Jurídico	
OBJETIVO DEL PROCESO		OBJETIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ASOCIADO	
11. Brindar una asistencia jurídica integral, así como una adecuada representación jurídica que permita que las actuaciones adelantadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en el desarrollo de su objeto misional se ajusten al marco normativo vigente, y permita la defensa y salvaguarda de sus intereses.		6. Aplicar la normatividad vigente inherente a la gestión institucional a través de su identificación y actualización para dar cumplimiento al régimen legal	
PROGRAMA PLAN DE DESARROLLO		PROYECTO INVERSIÓN / GASTO DE FUNCIONAMIENTO	
42. Transparencia, gestión pública y servicio a la ciudadanía		315 Fortalecimiento institucional por un Jardín Botánico mejor para todos	
META		OBJETIVO ESTRATÉGICO	
315-1 Implementar 100% del plan de acción del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano - PAAC		Todos los objetivos	

II. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION

Como resultado de la solicitud de información y seguimientos a las acciones realizadas se hizo entrega a la Oficina de Control Interno de los siguientes documentos soportes:

Resolución 339 de fecha primero (1º) de diciembre de 2014, mediante la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación del Jardín Botánico José Celestino Mutis, resolución que en su artículo 2º establece las funciones del Comité de Conciliación, sobre las cuales se procede a presentar el resultado de la verificación de su cumplimiento, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de septiembre del año 2016, al treinta y uno (31) de agosto del año 2017.

SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

Reporte de Cumplimiento:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial en sesión del 12 de febrero de 2014, definió el marco normativo de la adopción de las políticas de prevención del daño antijurídico para el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, partiendo del artículo 90 de la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1474 del 2011 Estatuto Anticorrupción, Decreto 019 del 2012 supresión de trámites innecesarios, Ley 472 de 1998 acciones populares y de grupo, Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, Decreto 1716 de 2009, Resolución 027 del 26 de enero de 2011 mediante la cual se crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Jardín Botánico, COMPES 3250 de 2003 fortalecimiento de las áreas de apoyo jurídico de las entidades, precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional sentencia C-333 de 1996 a través de la cual se define el daño antijurídico, Sistema de Información Regional Legal de Bogotá, Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB, Sistema Integrado de Gestión teniendo como componentes principales el Plan Anticorrupción y Control Interno, y por último se propone que la defensa técnica judicial del Jardín Botánico la ejerza un profesional del derecho con una experiencia mínima en el sector público y/o en litigio de seis años, o especialización en derecho procesal y/o en materia afines.

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

Reporte de Cumplimiento:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial aplicando el marco normativo de prevención del daño antijurídico y teniendo en cuenta los casos judiciales puestos a su consideración por parte del profesional del derecho, quien funge como apoderado del Jardín Botánico, a través de la Secretaría Técnica certifica el sentido de las decisiones, las cuales están fundamentadas en las normas que regulan la materia y los soportes jurisprudenciales.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

Reporte de Cumplimiento:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de acuerdo con las correspondientes actas, ha efectuado los estudios pertinentes, los cuales arrojan que las causas generadoras de la iniciación de los litigios, corresponden a acciones contractuales que fueron originadas en la vigencias fiscales del año 2011 al 2013 (Declaratoria de incumplimiento de contratos de obra – Ejecución de tratamientos silviculturales), así como las acciones de reparación directa y acciones populares, cuyo objeto es el resarcimiento de los daños ocasionados por la caída o falta de tratamientos de individuos arbóreos.

Al respecto, es del caso señalar que la probabilidad de condena en contra del Jardín Botánico frente a las acciones contractuales, es baja toda vez que las resoluciones sancionatorias cuentan con los debidos soportes técnicos y jurídicos.

Por su parte, en las acciones de reparación directa y populares, es evidente que no se tiene probado que al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis se le hubiera notificado algún concepto técnico que le permitiera intervenir los individuos arbóreos que ocasionaron los accidentes o daños, tal y como lo ordena el Decreto 531 de 2010, y de esta manera demostrar una falla en el servicio.

Ahora bien, es del caso señalar que la Subdirección Técnica Operativa y la Oficina de Arborización Urbana, siempre participan en las diferentes sesiones del Comité de Conciliación que hacen referencia a los casos que comportan daños generados por individuos arbóreos, lo que le permite tomar las medidas técnicas preventivas.

En cuanto a las presuntas deficiencias procesales por parte de los apoderados, es menester indicar que el profesional del derecho que tiene a su cargo la defensa judicial dentro los procesos judiciales, efectúa una revisión permanente realizando los registros en el sistema SIPROJWEB, teniéndose que a la fecha no ha sido desatendida ninguna actuación procesal, tal y como se puede verificar en el referido sistema, como en los procesos judiciales propiamente dichos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

Reporte de Cumplimiento:

No obstante que dentro del marco normativo de prevención del daño antijurídico adoptado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial se tienen contemplados los mecanismos procesales de arreglo directo y amigable composición, en cada caso en estudio se deja la constancia de la viabilidad o no de llegar a un acuerdo conciliatorio, circunstancia, decisión que se toma en el marco de dicho comité, previo análisis de los argumentos jurídicos, dichas decisiones se ven plasmadas y que fueron verificadas en las actas del comité del periodo evaluado.

Sobre el particular, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial a solicitud de los ordenadores del gasto, estudia los casos que pueden exponer al Jardín Botánico a demanda judicial, como ejemplo de ellos se realizó verificación a la transacción suscrita con la sociedad "Ferretería La Escuadra" en relación con el contrato de suministro No. 1084 de 2015, la cual fue autorizada mediante el acta del 19 de diciembre de 2016.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Reporte de Cumplimiento:

De acuerdo con las audiencias de conciliación prejudicial fijadas por la Procuraduría General de la Nación (Requisito de procedibilidad), el Comité de Conciliación y Defensa Judicial estudio los siguientes casos, teniendo como base la ficha presentada por el apoderado la cual contiene el precedente jurisprudencial que soporta la decisión de no conciliar:

- ✓ Parque Empresarial Normandía proceso No. 46807, acta del 6 de marzo de 2017
- ✓ Rene Mauricio Ramírez Ortiz proceso No. 070-2017, acta del 24 de abril de 2017
- ✓ Wilson Reyes Aldana proceso No. 65690-2017, acta del 11 de mayo de 2017
- ✓ RMH GROUP SAS proceso No. 67146, acta del 6 de junio de 2017

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

Reporte de cumplimiento:

En virtud de lo consagrado en el Decreto 1716 de 2009, el comité de conciliación de la entidad deberá en sesión ordinaria o extraordinaria, dentro de los 30 días siguientes al pago de una sentencia judicial o una conciliación aprobada, la cual se encuentra ejecutoriada, analizar si es viable el iniciar la acción de repetición en contra del servidor público que por su actuar doloso o gravemente culposo causó los perjuicios por los cuales fue condenada la entidad.

En este sentido y de conformidad con la información suministrada por la Oficina Jurídica en el periodo del presente seguimiento, el comité de conciliación realizó estudio de acción de repetición en los siguientes casos:

- ✓ ***Proceso: Nubia del Socorro Caselles Angarita:*** Teniendo en cuenta la sentencia del 27 de octubre de 2011 proferida por la Sección Tercera, Subsección A, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Radicado 200600868), a favor de la señora Caselles Angarita, el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis por intermedio de la resolución 089 del 11 de abril de 2016 procedió al pago de la suma de un millón setenta y un mil doscientos pesos (\$1.071.200.00).

Efectuado lo anterior, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial precedió el 16 de septiembre de 2016 a realizar el respectivo estudio de la viabilidad de iniciar o no Acción de Repetición en contra del señor José Francisco Sánchez Hurtado, quien fungió como Subdirector Técnico Operativo para la época de los hechos.

Decisión que fue negativa para iniciar la acción de repetición en contra del señor Sánchez Hurtado, toda vez que no se cumplieron los presupuestos sustanciales establecidos en la Ley 678 de 2001, y el salvamento de voto contenido en la sentencia en mención. Consideraciones jurídicas que reposan en el acta en comento.

En de aclarar en el presente informe que, dentro del lapso o periodo evaluado sólo se hizo necesario el estudio del caso anteriormente mencionado, por parte del Comité de Conciliación

No obstante lo anterior, la Oficina de control interno considera pertinente y a solicitud de la Oficina Asesora Jurídica, señalar que el Ministerio del Trabajo a través de la resolución 002083 del 28 de julio de 2017 le impuso una multa de \$73.771.700.00 al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis por presunta violación al derecho de asociación sindical.

Resolución que fue impugnada dentro del término legal con los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que al no decidirse favorable se hará necesario instaurar la respectiva acción judicial de nulidad y restablecimiento del derecho.

Es así que, de quedar en firme la resolución 002083 del 28 de julio de 2017 impositiva de la multa, y una vez efectuado el pago, corresponderá al Comité de Conciliación y Defensa Judicial realizar el respectivo estudio de la viabilidad de iniciar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Reporte de cumplimiento:

Con relación a esta función, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis para el periodo de evaluación comprendido entre el primero (1º) de Septiembre del año 2016 y el treinta y uno (31) de agosto del año 2017 no existen procesos en curso que exijan el estudio del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

Reporte de Cumplimiento:

El 12 de febrero de 2014, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial al momento de determinar el marco de origen de la adopción de las políticas del daño antijurídico, estableció la idoneidad y experiencia que debe acreditar el profesional del derecho a quien se le asigne la defensa judicial dentro de los procesos judiciales, esto corresponde a seis años de experiencia en el sector público y/o seis años en litigio, o especialización en derecho procesal y/o en materias afines.

A la fecha, el abogado Neil Lozano en su calidad de contratista tiene a su cargo la defensa judicial dentro de cada uno de los procesos judiciales que se encuentran en curso, quien cumple con las calidades establecidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

Reporte de Cumplimiento:

De acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1716 de 2009, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en la sesión del 11 de febrero de 2014, designó como Secretario Técnico del mismo, al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, es decir que dicha designación debe corresponder preferiblemente a un profesional del derecho. Cargo que ha sido desempeñado dentro del periodo Evaluado por Dra. Martha Elizabeth Rico Ospina, y Dra. Roció del Pilar Forero Garzón de conformidad con las actas del Comité.

10. Dictar su propio reglamento.

Reporte de Cumplimiento:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial a través de la Resolución 339 del 1 de diciembre de 2014, adopta su propio reglamento.

III. SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS

La Oficina de Control Interno verificó la realización de reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis. De

conformidad con lo anterior se observó que en las reuniones efectuadas a lo largo del periodo revisado se elaboraron las correspondientes actas en las que se han precisado los contenidos de los asuntos debatidos por el Comité y las mismas se encuentran elaboradas en el formato registrado en el Sistema de Gestión de Calidad.

Evidenciándose las siguientes durante el periodo objeto del seguimiento:

FECHA DEL COMITÉ	DEMANDANTE CONVOCANTE PROCESO	Acción de Repetición S/N	Conciliación	No. conciliación	Observación del Comité
16/09/2016	Acción de repetición en en contra del profesor José Francisco Sánchez Hurtado	No			El Comité de Conciliación acoge la recomendación dada, en el sentido de NO repetir, teniendo en cuenta que dentro del proceso judicial, se encuentra probado que la causa del desplome del individuo arbóreo obedeció a un vendaval, que para el presente caso, no se evidencia conforme a los hechos, dolo o culpa grave atribuible a profesor Sánchez Hurtado, pues como ya se advirtió la Ley, establece cuales son las conductas que se constituyen en dolo o culpa grave, en otras palabras no existe ninguna prueba que demuestre que el profesor Sánchez Hurtado incurrió en dolo o falta grave.
28/10/2016	Carolina Fiallo, Andrés Báez		X		Viabilidad del pago de los honorarios en relación con los contratos 1064 de 2015, 1080 de 2015, y 824 de 2015. Previa verificación del cumplimiento del objeto contractual.
19/12/2016	Ferretería la Escuadra contrato No. 1084 de 2015.		X		Análisis de la viabilidad de suscribir un contrato de transacción entre la sociedad FERRETERIA LA ESCUADRA LTDA. y el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, tendiente al saneamiento presupuestal del contrato 1084 de 2015.- Comité de Conciliación Aprueba la Suscripción de Contrato de transacción.



17/02/2017	Verificación de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales 552 del 2016 suscrito entre Adriana Pico y el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.		X		El Comité de conciliación de manera unanime requerir a la Subdirección Científica, para que esta por una única vez y a mas tardar el día 20/02/2017 remita a ala contratista Adriana Pico las observaciones, en relación con el informe del mes de noviembre de 2016. y se pueda así agilizar y viabilizar el recibo a satisfacción de los entregales del contrato en mención.
17/03/2017	Ctos 1272 de 2016, 1414 de 2016, 1426 de 2015, 582 de 2014.		X		Estudio de la viabilidad de reconocer la tasa a aplicar del IVA Del 16 al 19% frente a los contratos 1272 de 2016 y 1414 de 2016, así como el reajuste del valor del contrato 1426 de 2015 Y honorarios causados en cuanto al contrato 582 de 2014.
19/04/2017	ECOFLOSA SAS- Cto 838 de 2014 /2014, Transporte Pesado Cto 1423 de 2015,		X		El comité de Conciliación acoge las recomendaciones, así: Cto 828/2014: Viabilizar el pago. Cto 1423/2015: Necesidad de elaborar un cronograma que cumpla con las necesidades del Jardín Botánico, el cual debe ser terializado en un otrosí al contrato 1423 de 2015, para lo cual se citará al contratista con el fin de advertirle la consecuencias que puede acarrear su eventual incumplimiento de las condiciones pactadas.
06/03/2017	CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS —PLM		X		Viabilidad de reconocer y pagar el servicio de recolección de escombros prestado por parte del consorcio PLUSEL INGENIEROS —PLM, durante el 2 al 28 de diciembre de 2016, toda vez que solo hasta este último día, se suscribió el acta de inicio del contrato 1452 de 2016, una vez agotadas todas las etapas precontractuales obligatorias.
06/03/2017	PARQUE EMPRESARIAL NORMANDIA - Pretensión \$258.000.000=			X	Conciliación PreJudicial para el reconocimiento y pago de daños sufridos a inmueble, posiblemente por crecimiento radicular de individuo arboreo de la especie Urapan.
24/04/2017	RENE MAURICIO RAMIREZ ORTIZ Pretensión: \$95.437.307.00,			X	Análisis viabilidad de Conciliación Pre judicial, en el accionante pretende que los contratos de prestación de servicios que suscribió con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, se declaren como constitutivos de una relación laboral (Contrato realidad - laboral) y por consiguiente se le paguen todas las prestaciones sociales, incluidas las sanciones por no pago.



11/05/2017	WILSON REYES ALDANA Pretensión Daño emergente: \$10.190.000.00 Lucro cesante: \$5.460.000.00 Perjuicio moral: \$6.443.500.00			X	El convocante pretende una indemnización por daños materiales en las modalidades de daño emergente, lucro cesante, y morales, teniendo como fundamento los presuntos daños ocasionados a un vehículo automotor (taxi),
11/05/2017	Félix Rodríguez Gallego,			X	SITUACION FACTICA: Aumento de precios de los productos pactados en el contrato 1453 de 2016. Comité acepta el nuevo precio del libro, pues el aumento de las cargas tributarias en los insumos para la elaboración de los mismos, es un hecho notorio.
06/06/2017	Sociedad RMH GROUP SAS, Pretensión Daño emergente: \$51.665.163.00 Lucro cesante: \$12.600.000.00			X	El convocante pretende una indemnización por daños materiales en las modalidades de daño emergente y lucro cesante, teniendo como fundamento los presuntos daños ocasionados a un vehículo automotor (Bus), por el desplome de un individuo arbóreo.
21/06/2017	Audiencia preliminar - Contratos 388-2017, 302-2017, 238-2017 435- 2017, 299-2017, 411- 2017,456-2017 .				Reunion del Comité e Conciliación con el objeto de verificar el cumplimiento de los contratos, de acuerdo con las condiciones pactadas, y de esta forma garantizar el derecho de defensa y debido proceso, Bajos rendimientos en las metas relación con los ingenieros responsables del arbolado joven, s ingenieros LEIDY ACOSTA (Contrato 388-2017), ERICA MAYORGA (Contrato 302-2017), CAMILO BARBOSA (Contrato 238- 2017), CARLOS HERNANDEZ (Contrato 435-2017), SANDRA URREA (Contrato 299-2017), FIDEL CHAVES (Contrato 411-2017), y DURLEY MATEUS (Contrato 456-2017) Conclusiones: Los contratistas presentarán sus explicaciones por escrito el día 27 de junio de 2017, dejándose constancia que reciben copia del informe del presunto incumplimiento.

Las anteriores actas están firmadas por los asistentes, en anexo formato F.03-JBB.V1 Lista de Asistencia Reunión Interna. De igual manera se hallan elaboradas y publicadas en el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C.-SIPROJWEB.

Se evidencia en el presente seguimiento que la entidad, actualiza la información reportada al sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C.-





SIPROJWEB /módulo conciliación, de conformidad con el artículo 5 numeral 5.8 del Decreto Distrital 690 de 2011.

SIPROJWEB	
Sistema de Información de Procesos Judiciales	
JARDÍN BOTÁNICO - JOSÉ CELESTINO MUTIS	
Procesos por entidad	19/09/2017

Proceso	Tipo de proceso	Despacho Competente	Actores	Entidades afectadas	Preensiones	Estado actual	Fecha	Inst:	Fecha últ. ac'
ER158973	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA 56 - JUDICI	35334955 URIBE DE AJ.	JARD. BOT. -- SEDAMI	INDEMNIZACIÓN - PER	TERMINADO(F)	2012-12-18	1	2015-10-21
00263-2015	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA 10 - JUDICI	1023948472 HERRERA JARD.	BOT.	REPARACIÓN (1)	TERMINADO(F)	2015-06-23	1	2016-02-11
00273-2015	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA 6 - JUDICIA	830032102 ECOFLOR JARD.	BOT.	CONTRATO (1)	TERMINADO(F)	2015-09-15	1	2016-02-11
01531-2015	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA 195 - JUDIC	79389865 DIAZ LEMUS JARD.	BOT.	REPARACIÓN - DAÑO:	TERMINADO(F)	2015-11-05	1	2016-02-08
04189-2012	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA 129 - JUDIC	900451944 UNION TEJARD.	BOT.	NULIDAD - RESOLUCIÓ	ARCHIVADO(F)	2012-10-12	1	2013-01-04
105129	CONCILIACIÓN EXTRA.	MINISTERIO DE PROTECCIÓN	80490488 CUITIVA CA	JARD. BOT.	CONTRATO - DE PRES	TERMINADO(F)	2009-10-08	1	2012-08-13
1-07-26447	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA GENERAL	891202036-5 CONTRL.S.G.A. -- I.D.U. -- JARC	AJUSTE - VALOR (7)	TERMINADO POR DES	2007-05-31	1	2011-09-28	
1-2012-49384	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA - DELEGAL	79044648 HERNANDEZ JARD.	BOT. -- SEDAMI	INDEMNIZACIÓN - PER	TERMINADO(F)	2012-10-16	1	2015-10-22
1-2014-50813	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA - GENERAL	79748764 DUQUE CUC JARD.	BOT. -- SEDAMI	RESPONSABILIDAD - I	TERMINADO(F)	2014-10-21	1	2017-08-22
1-2015-33833	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA - GENERAL	1023936158 HERRERA I.D.U. -- JARD.	BOT. -- PAGO - PERJUICIOS	TERMINADO(F)	2015-06-23	1	2015-10-29	
1-2017-2132	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA - DELEGAL	41623318 OTERO OPT.I.D.U. -- JARD.	BOT. -- DERECHO COLECTIVO	AUDIENCIA DE CONCIL	2017-02-16	1	2017-04-25	
1-2017-4600	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA - GENERAL	79266009 REYES ALD.I.D.U. -- JARD.	BOT. -- PAGO - PERJUICIOS	TERMINADO(F)	2017-03-27	1	2017-08-23	
1-2017-5212	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA - DELEGAL	900437095-0 RHM GR.I.D.U. -- I.D.R.D -- JARC	REPARACIÓN - DAÑO:	AUDIENCIA DE CONCIL	2017-01-17	1	2017-08-22	
2012-00046	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA 84 - DELEC	860518504 COMPAÑI JARD.	BOT.	PAGO HONORARIOS (TERMINADO POR ACL	2012-03-07	1	2012-08-24
2012-00218	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA 119 - JUDIC	900452402 TALAS BC JARD.	BOT.	CONTRATO - RESTABI	TERMINADO(F)	2013-04-05	1	2015-08-04
2013-00021	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA 11 - JUDICI	19381417 HERNANDEZ JARD.	BOT. -- SEDAMI	INDEMNIZACIÓN - PER	TERMINADO(F)	2012-12-24	1	2013-05-02
2013-00090	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA 56 - JUDICI	52172426 ALVARADO I JARD.	BOT.	INDEMNIZACIÓN - PER	TERMINADO(F)	2013-05-20	1	2015-08-04
2013-00297	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA 12 - JUDICI	900451944 UNION TEJARD.	BOT.	NULIDAD - LIQUIDACIÓ	TERMINADO(F)	2013-11-26	1	2014-03-19
2013-89630	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA - DELEGAL	45185147 GARCIA CAF.S.G.A. -- I.D.U. -- JARC	LUCRO CESANTE (3)	ESTUDIO TECNICO DE	2013-09-09	1	2014-02-24	
2014-15854	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA - JUDICIAL	19304888 PARAMO CA JARD.	BOT.	AFECCIÓN - BIENE	TERMINADO(F)	2014-03-26	1	2014-06-18
2015-00047	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA 195 - JUDIC	1128405971 GRANDE I JARD.	BOT. -- SEDAMI	PAGO - PERJUICIOS	TERMINADO(F)	2015-05-04	1	2015-05-25
2015-00193	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA 4 - JUDICIA	810002712 DQ INGEN JARD.	BOT.	CONTRATO - RESTABI	TERMINADO(F)	2015-06-19	1	2015-08-04
2017-00070	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA 144 - JUDIC	79134723 RAMIREZ OF JARD.	BOT.	EXISTENCIA - CONTRA	TERMINADO(F)	2017-04-24	1	2017-09-10
2017-67146	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA 85 - JUDICI	900437095 RHM GR.C JARD.	BOT.	REPARACIÓN - DAÑO:	TERMINADO(F)	2017-04-06	1	2017-09-11
19768	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA 10 - JUDICI	17185429 SANCHEZ E IDIGER -- I.D.R.D -- JAF	INDEMNIZACIÓN (2)	AUDIENCIA DE CONCIL	2012-06-13	1	2012-10-30	
14670	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA - DELEGAL	11341585 ALFONSO C JARD.	BOT.	INDEMNIZACIÓN - PER	TERMINADO(F)	2010-10-14	1	2012-08-13
15292	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA 56 - JUDICI	51634830 SANCHEZ AJ JARD.	BOT.	INDEMNIZACIÓN - PER	TERMINADO(F)	2010-11-30	1	2012-08-13
15447	CONCILIACIÓN EXTRA.	SIN DEFINIR	830144217 CONSOR JARD.	BOT. -- UAESP	RECONOCIMIENTO Y I	TERMINADO(F)	2008-06-11	1	2011-10-28
15586	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA 87 - JUDICI	8605151151 SASO S. JARD.	BOT.	CONTRATO - DE PRES	TERMINADO(F)	2010-12-31	1	2012-08-13
165690	CONCILIACIÓN EXTRA.	PROCURADURÍA 83 - JUDICI	79266009 REYES ALD JARD.	BOT.	REPARACIÓN - DAÑO:	TERMINADO(F)	2017-03-27	1	2017-06-01

CONCLUSIONES

- De todo lo anterior se puede concluir que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, en efecto "actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad." Ya que en sus diferentes sesiones analiza cada uno de los casos en los cuales la defensa jurídica de la

entidad se activa, verificando *“la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes”*, esto con el fin de evitar lesionar o causar mayores perjuicios al patrimonio público de la entidad.

- Se determina que el Comité de Conciliación ha venido dando cumplimiento en la referente a las funciones a él asignadas, de acuerdo con lo establecido en las **Resoluciones No. 027 de 2011 y 339 de 2014**.
- También se observó que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis formula, adopta y ejecuta políticas de prevención del daño antijurídico pretendiendo que en el ejercicio de su objeto social, se eviten la comisión de hechos que puedan generar daños a terceros, que a su vez impliquen una responsabilidad patrimonial a la entidad o el funcionario público.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda:

1. Con base en el Acuerdo 11 de 2011 *“Estructura Orgánica del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, y artículo 2° del Decreto 1167 de 2016*, Actualizar el art. 7 de la Resolución 339 de 2014 *Miembros del Comité de Conciliación*”, ya que el inciso tercero no corresponde a la estructura establecida en la entidad.
3. Actualizar el Normograma del JBB, de conformidad con la normatividad asociada al desarrollo de las actividades del procedimiento PA.06 en el cual se vea reflejado las disposiciones del Decreto 1167 de 2016, por medio del cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones contenidas en el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

La importancia de dicha actualización normativa radica en que el Decreto 1069 tuvo por objeto compilar, racionalizar y servir como instrumento jurídico único para el Sector de Justicia y del Derecho, ya que el mismo agrupa normas reglamentarias del sector en un solo texto, siendo así que las mismas se incorporaron sin ninguna modificación o sustitución de su contenido normativo. Es así que el Decreto 1167 de 2016, modifica, algunas disposiciones del Decreto Único Reglamentario, tales como: Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia Contencioso

Administrativo, Integración del Comité de Conciliación, De la acción de repetición, Sistema de información de restablecimiento de Derechos, Derechos Notariales. Y suprime otras tantas que deben ser tenidas en cuenta dentro de los procesos de defensa judicial.

Elaboro



ERIKA DEL PILAR QUINTERO V.
Profesional Apoyo Oficina Control Interno

Reviso y Aprobó



AIDEE SANCHEZ CORREDOR
Jefe Oficina de Control Interno

200

11

12